



ORDEN de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se convocan las subvenciones establecidas en la Orden de 4 de septiembre de 2013 sobre compensación económica de árbitros en relaciones laborales para el ejercicio 2024.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la función ejecutiva en materia laboral según lo establecido en el artículo 12.1.10 de su Estatuto de Autonomía, y en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (BOE nº 92, de 18.04.1995).

Mediante Orden de 4 de septiembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la compensación económica de árbitros en relaciones laborales (BORM nº 213, de 13 de septiembre de 2013).

En el presente ejercicio se han establecido créditos disponibles iniciales para atender este programa de ayuda, tanto en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (suplemento nº 19 BORM nº 299 de 29/12/2023), como en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social para el ejercicio 2024.

De conformidad con la Orden de 18 de julio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº164, de 16 de julio de 2024), la Dirección General de Trabajo asume las competencias en materia de trabajo; mejora de las relaciones laborales; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; arbitraje en las controversias laborales que se le sometan; conciliación previa a la tramitación de procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social y ejecución de la legislación laboral.





En su virtud, y de conformidad con lo previsto en la Orden de 8 de noviembre de 2024 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social (BORM nº264 de 13.11.2024) a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ”

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las subvenciones a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, a través del programa presupuestario 315A “Administración de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo”, en los siguientes supuestos:

a) Para compensar económicamente a los árbitros que intervienen en elecciones sindicales, y que han sido designados conforme a lo dispuesto:

1º En el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 31 y siguientes del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa.

2º En el artículo 28 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

b) Para compensar económicamente a los árbitros que intervienen en la resolución de discrepancias en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio colectivo, cuando afecte a empresas con centros de trabajo situados exclusivamente en el territorio de la Comunidad





Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el Decreto nº 33/2013, de 12 de abril, por el que se crea el Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, y se regula su funcionamiento (BORM nº 86, de 16/04/2013).

c) Para compensar económicamente al Presidente de la Comisión Arbitral del mencionado Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, por cada una de las reuniones de la Comisión Arbitral que presida.

2. Serán objeto de subvención las actuaciones llevadas a cabo por los árbitros en relaciones laborales y por el Presidente de la Comisión Arbitral en el período comprendido entre el día 1 de enero y el día 30 de noviembre del presente año.

Artículo 2. Normativa aplicable.

A la presente convocatoria de ayudas le es de aplicación la Orden de 4 de septiembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la compensación económica de árbitros en relaciones laborales.

Las ayudas que se conceden al amparo de la presente orden se rigen por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La concesión de ayudas reguladas en la presente Orden estará sometida al régimen de concurrencia especial establecido en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que las características especiales de las personas beneficiarias y de la actividad subvencionada excluyen la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado que no cumpla con las mismas, y en atención a que la mera concurrencia en los perceptores, en su condición de árbitros designados por la Dirección General de Trabajo, hace innecesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación de las mismas.





Artículo 4. Datos presupuestarios.

Para atender la compensación económica de los árbitros en Relaciones Laborales, el crédito disponible en 2024 es de 40.000,00 euros (CUARENTA MIL EUROS) con los siguientes datos presupuestarios:

Programa	Crédito Total	Aplicación presupuestaria	Código proyecto	Código subproyecto
Árbitros en Relaciones Laborales	40.000,00	15.06.00.315A 485.03	12212	012212245511

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de la compensación económica de los árbitros que intervienen en impugnaciones en elecciones sindicales; y la cuantía de la compensación económica de los árbitros que intervienen en la resolución de discrepancias en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio colectivo, se establece en los siguientes importes:

- a) Si el número de trabajadores afectados es inferior a 50:

1º De doscientos cincuenta euros (250,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias finalizan mediante laudo arbitral.

2º De doscientos euros (200,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias no finalizan mediante laudo arbitral.

- b) Si el número de trabajadores afectados es igual o superior a 50:

1º De seiscientos veinticinco euros (625,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias finalizan mediante laudo arbitral.

2º De quinientos setenta y cinco euros (575,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias no finalizan mediante laudo arbitral.

2. La cuantía de la compensación económica al Presidente de la Comisión Arbitral, por cada una de las reuniones decisorias que presida, y con un máximo de dos reuniones por procedimiento, será:





- a) De doscientos cincuenta euros (250,00 euros), si el número de trabajadores afectados es inferior a 50.
- b) De seiscientos veinticinco euros (625,00 euros), si el número de trabajadores afectados es igual o superior a 50.

Artículo 6. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden:

- a) Los árbitros que hayan sido designados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 apartados 2 y 3 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, e intervengan en los procedimientos arbitrales obligatorios previstos en el artículo 76 del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 28 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- b) Los árbitros que hayan sido designados de acuerdo con lo previsto el artículo 27 del Decreto 33/2013, de 12 de abril, que crea el Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, y regula su funcionamiento.
- c) El Presidente de la Comisión Arbitral del Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia designado conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 33/2013.

Artículo 7. Solicitudes y autorización.

1. Las solicitudes, firmadas electrónicamente por el solicitante, se formularán accediendo a la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>). Junto con la solicitud se aportará la documentación específica requerida debiendo aportarse documentos electrónicos originales, o en su caso la digitalización en formato PDF de documentos originales en soporte papel.
2. En la Sede Electrónica, y dentro del Registro y Guía de Procedimientos y Servicios, se utilizará el código de procedimiento 898.
3. Los solicitantes podrán autorizar de forma tácita a la Dirección General de Trabajo, para que requiera a los órganos competentes los certificados que acrediten que





se encuentran al corriente de sus obligaciones Tributarias y de Seguridad Social, o para verificar los datos personales requeridos para la tramitación del expediente de subvención. En caso de oponerse al acceso de la administración deberán aportar junto a la solicitud la citada documentación acreditativa, así como declaración responsable sobre su autenticidad.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes correspondientes a laudos arbitrales del año 2024, se iniciará a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM y terminará el día 2 de diciembre del presente año.

Artículo 9. Documentación a presentar.

A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada electrónicamente por el solicitante, se acompañará en original o en copias auténticas la documentación que se indica a continuación:

1. En el caso de los árbitros:
 - a. El interesado aportará documento bancario expedido por la entidad de crédito en el año actual donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Número de Identificación Fiscal (NIF).
 - b. La Oficina Pública de Elecciones del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, incorporará a la solicitud de subvención la siguiente documentación:
 1. Nombramiento como árbitro.
 2. Copia de los laudos referenciados por el árbitro en su solicitud.
 3. Certificación de aquellas impugnaciones arbitrales señaladas por el árbitro y que no hayan finalizado mediante la emisión de un laudo arbitral.
2. En el caso del Presidente de la Comisión Arbitral:
 - a. El interesado aportará documento bancario expedido por la entidad de crédito en el año actual donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Número de Identificación Fiscal (NIF).





- b. La Sección de Convenios Colectivos y Empresas de Trabajo Temporal de la Dirección General de Trabajo incorporará a la solicitud de subvención la siguiente documentación:

1. Nombramiento como Presidente de la Comisión Arbitral.
2. Copia de las actas de las reuniones decisorias de la Comisión Arbitral.

Artículo 10. Instrucción de los expedientes.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Trabajo, siendo la unidad instructora el Servicio de Relaciones Laborales.

2. A las solicitudes presentadas se les otorgará un número de referencia.

3. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Propuesta sobre los expedientes.

Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes, por el titular de la Dirección General de Trabajo se elevará al titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social propuesta motivada de Orden de concesión o denegación de las solicitudes, conteniendo, en caso de concesión, el importe económico concedido. Dicha propuesta de Orden debe ser fiscalizada por el titular de la Intervención Delegada de la Consejería.

Artículo 12. Resolución de expedientes.

1. El plazo máximo para resolver la concesión o denegación de las subvenciones será hasta el 20 de diciembre de 2024. .

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la citada Ley 7/2005, sin que ello exima a la Administración de la obligación de resolver.





La resolución se notificará individualmente al solicitante mediante notificación electrónica.

2. Contra la Orden Resolutoria de concesión o denegación de las subvenciones, que agota la vía administrativa, el interesado podrá:

a) Interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de la misma, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la misma, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final primera. Tramitación de urgencia.

Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo de concesión de subvenciones objeto de convocatoria, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La eficacia de la presente Orden se producirá con la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica
La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social
María Isabel López Aragón

